

Diario de Centro América

ANTES EL GUATEMALTECO
ORGANO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

Director

Decano de la Prensa Centroamericana

Licenciado Juan Fernando Cifuentes Herrera

Fundado el 2 de Agosto de 1880

Teléfono de Redacción: 24-4-17

18 calle 6-72, zona 1

Teléfono de Administración: 24-4-18

TOMO CCXXI

GUATEMALA, VIERNES 6 DE MAYO DE 1983

NUMERO 19

SUMARIO

ORGANISMO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

DECRETO LEY NUMERO 74-82

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Declárase la adhesión de la República de Guatemala al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, que quedó abierto a la adhesión en Londres, después del 1º de julio de 1975 y texto del referido Convenio.

Cancelase el Acuerdo Gubernativo de fecha 28 de abril de 1960 por medio del cual se nombró al señor Leonard L. Ettinger, Vicecónsul ad honorem de Guatemala, en Filadelfia, Pennsylvania, Estados Unidos de América.

MINISTERIO DE EDUCACION

Designase al Comité encargado de organizar las actividades que se realizarán durante el presente año, con motivo de las celebraciones del "DIA DEL MAESTRO", con las personas que se mencionan.

Créase con las personas que se mencionan, con carácter ad honorem, el Comité encargado de organizar las actividades de conmemoración del bicentenario del nacimiento de Doña Dolores Bedoya de Molina.

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

Confírese la condecoración Medalla Monja Blanca de Primera Clase, al Teniente de Reserva de las Fuerzas de Montaña Alpina del Ejército Italiano, Doctor Piero Luigi Raimondi.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Legalízase la ampliación al Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Corporación Financiera Nacional (CORFINA), correspondiente al ejercicio 1982, en la forma que se indica.

ANUNCIOS VARIOS

Matrimonios. — Líneas de transporte. — Constituciones de sociedad. — Modificaciones de sociedad. — Disoluciones de sociedad. — Registros de marca. — Títulos supletorios. — Edictos. — Remates.

Vanroy de Guatemala, S. A., Balance General al 31 de diciembre de 1980.

Inversiones Estrada, S. A., Balance General al 30 de junio de 1980.

Transportes Bonanza, S. A., Balance General Condensado al 30 de junio de 1980.

FE DE ERRATA

En el Diario de Centro América (Sección Oficial), Tomo CCXXI, número 7, de fecha 20 de abril del año en curso, se publicó el Acuerdo No. 16-83, emitido por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. Por error de copia, en el Artículo 15, quinta línea, se lee:

"21 del Acuerdo Número 294 y el inciso I... (I mayúscula)".

Siendo lo correcto:

"21 del Acuerdo Número 294 y el inciso I... (I minúscula)".

ORGANISMO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

DECRETO LEY NUMERO 74-82

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, que quedó abierto a la firma en Londres el 10. de noviembre de 1974 y seguirá abierto a la adhesión después del 10. de julio de 1975, se propone proteger las vidas humanas que afrontan los peligros propios de una travesía por el mar, mediante el mantenimiento de un alto nivel de seguridad a bordo de los buques dedicados al comercio internacional;

CONSIDERANDO:

Que la participación de Guatemala en el citado instrumento internacional conviene a los intereses de la Nación,

POR TANTO,

En el ejercicio de las facultades que le confieren los Artículos 40. y 26, inciso 80. del Estatuto Fundamental de Gobierno, modificado por el Decreto Ley Número 36-82,

En Consejo de Ministros,

DECRETA:

Artículo Primero.—Se aprueba el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, que quedó abierto a la adhesión en Londres después del 10. de julio de 1975.

Artículo Segundo.—El Ministerio de Relaciones Exteriores queda encargado de depositar oportunamente el instrumento de adhesión en poder del Secretario General de la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental.

Artículo Tercero.—El presente Decreto Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en la ciudad de Guatemala, a los treinta días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y dos.

Publíquese y cúmplase.

JOSE EFRAIN RIOS MONTT.

MANUEL DE JESUS GIRON TANCHEZ,
Secretario General de la Presidencia

RICARDO MENDEZ-RUIZ ROSMHOSER,
Ministro de Gobernación.

OSCAR HUMBERTO MEJIA VICTORES,
Viceministro de la Defensa Nacional,
Encargado del Despacho.

LEONARDO FIGUEROA VILLATE,
Ministro de Finanzas Públicas.

EDGAR LEONEL ORTEGA RIVAS,
Ministro de Comunicaciones
y Obras Públicas.

LUIS MERIDA LOPEZ,
Ministro de Educación.

LEOPOLDO SANDOVAL VILLEDA,
Ministro de Agricultura, Ganadería
y Alimentación.

JULIO MATHEU DUCHEZ,
Ministro de Economía.

ADOLFO CASTAÑEDA FELICE,
Ministro de Salud Pública
y Asistencia Social.

OTTO PALMA FIGUEROA,
Ministro de Trabajo y
Previsión Social.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Declárase la adhesión de la República de Guatemala al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, que quedó abierto a la adhesión en Londres después del 10. de julio de 1975, y texto del referido Convenio.

ACUERDO GUBERNATIVO NUMERO 234-82.

Palacio Nacional: Guatemala, 30 de agosto de 1982.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por medio del Decreto-Ley Número 74-82, fue aprobado en Consejo de Ministros, el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, que quedó abierto a la firma en Londres el 10. de noviembre de 1974 y seguirá abierto a la adhesión después del 10. de julio de 1975, y en vista de que dicho Convenio no contraría las leyes del país, sino antes bien beneficia a los intereses de la Nación, es el caso de declarar la adhesión de Guatemala al citado instrumento,

POR TANTO,

En el ejercicio de las facultades que le confieren los Artículos 40. y 26, inciso 80. del Estatuto Fundamental de Gobierno, modificado por el Decreto Ley Número 36-82.

ACUERDA:

Artículo 1o.—Se declara la adhesión de la República de Guatemala al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, que quedó abierto a la adhesión en Londres después del 10. de julio de 1975.

Artículo 2o.—El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial, teniéndose como Ley de la República a partir de esa fecha.